

CÓDIGO DE DISCIPLINA PUESTO A PRUEBA POR EL NAUFRAGIO DEL *ARA SAN JUAN*

Vicealmirante (R) Antonio Torres



«Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía», Séneca

El trágico hundimiento del submarino ARA *San Juan* puso a prueba el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas sancionado por la Ley 26.394 del 6 de agosto de 2008. El artículo 1.º de dicha Ley derogó el Código de Justicia Militar, que rigió a las Fuerzas Armadas durante casi 120 años, entre 1889 y 2008. En 1951, el General Perón encargó la redacción de un nuevo Código para adaptarlo al Código Penal de 1930 y a la Reforma de la Constitución de 1949. En esa ocasión, solo se hicieron pequeñas reformas y, en la práctica, siguió vigente el Código de Justicia Militar original, también conocido como Código Bustillo.

El submarino ARA *San Juan* se hundió el 15 de noviembre de 2017 en aguas del Mar Argentino, con 44 tripulantes; hasta la fecha, se desconoce la causa del siniestro, solo hay hipótesis al respecto. De hecho, al no haber caja negra que permita reconstruir lo ocurrido, jamás sabremos la causa exacta de su trágico destino. Los restos del naufragio fueron encontrados un año después de ocurrido a aproximadamente 900 metros de profundidad, en una posición cercana al último contacto conocido antes de su inmersión final.

El estado operativo del ARA *San Juan* era adecuado, tal como lo confirmaron en su momento su Comandante y el Comandante de la Fuerza de Submarinos. Ni los testigos del Consejo ni el personal de la Armada encontraron deficiencias que pudieran haber causado el siniestro.

Ante la definitiva falta de evidencias en contrario, solo queda adherirnos al artículo 21.105.002 del Reglamento General del Servicio Naval, nuestra «biblia profesional», que dice sobre el comando en el mar, figura emblemática en todas las Armadas del mundo, lo siguiente: «La responsabilidad del Comandante respecto de su buque es absoluta, y solo cesa en caso de ser relevado por autoridad competente».

El mismo Reglamento hace referencia a la necesaria libertad de acción del Comandante y a su autoridad como única que puede juzgar la capacidad operativa de su buque. Sería muy extenso detallar cada artículo al respecto, pero sabemos que la autoridad del Comandante en el mar es la columna vertebral sobre la que descansa la maximización de los recursos materiales y humanos para cumplir las misiones asignadas.

El señor Comandante del submarino ARA *San Juan*, Capitán de Fragata Pedro Fernández, fue ascendido *post mortem* a Capitán de Navío. Fue un señor Oficial de gran prestigio y profesionalidad; nadie duda de que hizo todo lo posible por mantener seguros su buque y su tripulación en las circunstancias que le tocó vivir, las que, como dije antes, jamás conoceremos con exactitud. El señor Capitán Fernández y los otros 43 tripulantes merecen todo nuestro respeto y agradecimiento, por su noble entrega para la custodia de los intereses vitales de la nación. Nuestra profesión es de riesgo y, algunas veces, circunstancias trágicas dan cuenta de ello, aun en tiempos de paz.



Comandante del submarino ARA *San Juan*, Capitán de Fragata Pedro Fernández

El Vicealmirante (R) VGM Antonio Torres ingresó a la Escuela Naval Militar como integrante de la Promoción 103. Es Oficial de Comunicaciones e hizo cursos de Operaciones y Guerra Electrónica prestando servicios en varios destinos de la Flota de Mar. En 1982 fue Jefe de Comunicaciones del ARA *Seguí*. Fue Comandante del ARA *Canal de Beagle*, ARA *Heroína*; Primera División de Destruyores y Flota de Mar. También fue Director de la Escuela Naval Militar. Tuvo cuatro Comisiones al Exterior, en Chile (invitado al Viaje de Instrucción), Panamá (Subsecretario Red Interamericana de Comunicaciones Navales), Alemania (Dotación de Quilla ARA *Heroína*) y Estados Unidos (Asesor Militar del Embajador ante ONU). Durante los tres últimos años de su carrera tuvo a su cargo el primer Ciclo de Planeamiento Estratégico por Capacidades en el Estado Mayor Conjunto. Durante tres años fue Edecán del Presidente Menem. Cuando pasó a Retiro, durante ocho años formó parte del Directorio de Sociedad Militar Seguro de Vida..

En mi opinión profesional, hacer teoría contrafáctica sobre lo que habría sucedido si al señor Comandante del ARA *San Juan* se le hubiera restringido su libertad de acción y su responsabilidad sin haber suficientes elementos de juicio en contra de sus decisiones en la escena de la acción es temerario y constituye una falta de respeto a la profesionalidad e idoneidad del Comandante y de su tripulación, además de ser inconducente, ya que no se podría probar que el Comandante hubiese evitado así el naufragio.

Hecha esta introducción, pasaré al tema central de esta nota. Desde la promulgación del Código de Disciplina en 2008, nunca fue puesto a prueba con un caso con pedidos de sanciones gravísimas para varios oficiales superiores, desde el Jefe de la Armada hacia abajo. Desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta el 22 de marzo de 2021, el Ministerio de Defensa llevó a cabo un Consejo General de Guerra, según lo previsto en el artículo 34 del Código de Disciplina, para revisar el caso del submarino ARA *San Juan*. Este estaba presidido por el señor Secretario de Estrategia y Asuntos Militares Agrimensor Sergio Rossi, en representación del señor Ministro de Defensa. Lo acompañaron como vocales el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, General Juan Martín Paleo, y el Subjefe del Estado Mayor Conjunto, Brigadier Pedro Girardi.

De esta manera, se juzgó, desde el punto de vista disciplinario, la mayor tragedia ocurrida en la historia de nuestra Fuerza de Submarinos, sin la presencia de, al menos, un oficial naval en el Consejo y tres años más tarde del hecho. El Ministerio de Defensa, ante la falta de una instancia naval, cumplió su competencia según lo previsto en el Código de Disciplina.

Entonces, ¿qué falló para que esto sucediera? Desde el naufragio del submarino ARA *San Juan* y hasta noviembre de 2020, durante esos tres años, la Armada no llevó a cabo el Consejo General de Disciplina Militar, según el artículo 35 del Código de Disciplina, que hubiera permitido que las responsabilidades disciplinarias hubieran sido juzgadas por el Jefe de la Armada y dos vocales que le siguieran en antigüedad. Los nuevos Jefe y Subjefe de la Armada después del siniestro, se excusaron en los términos del artículo 39 inciso 2 del Código de Disciplina, manifestando «amistad íntima» con el señor Contraalmirante López Mazzeo, por ser compañeros de promoción. El señor Contraalmirante López Mazzeo no convalidó esta causal de inhabilidad, que afectaba a todos los imputados al negárseles la posibilidad de ser juzgados por personal de la Armada, además de la gran demora que tuvo el proceso.

Como fuera, las autoridades navales no encontraron una solución al tema durante tres años, y fue así que el juzgamiento de eventuales faltas gravísimas recayó en el ámbito del Ministerio de Defensa, tal como expliqué más arriba.

Todo lo expuesto, en mi opinión, trajo dos consecuencias no deseadas:

1. Un siniestro naval tan específico como el de un submarino fue juzgado por tres autoridades ajenas a la actividad de la Armada.
2. Las sanciones se aplicaron tres años después de ocurrido el hecho, lo cual afecta gravemente el efecto disciplinario.

SOLUCIÓN SUGERIDA

Agregar en el artículo 39 del Código de Disciplina, Inhabilidades, lo siguiente: «En ningún caso las inhabilidades descriptas relevarán a cada Fuerza Armada de su obligación de juzgar los casos previstos en el artículo 35».

Las autoridades navales no encontraron una solución al tema durante tres años, y fue así que el juzgamiento de eventuales faltas gravísimas recayó en el ámbito del Ministerio de Defensa.



Más allá del aspecto recién tratado, el Consejo de Guerra se inició el 25 de noviembre de 2020 y duró casi cuatro meses. Participé en él como Asesor Militar de Confianza del Señor Contraalmirante Luis López Mazzeo, quien se desempeñaba como Comandante de Adiestramiento y Alistamiento de la Armada durante el siniestro del submarino ARA *San Juan*.

Pesaban sobre mi asesoramiento seis imputaciones, todas por faltas gravísimas que implicaban destitución. Cinco de ellas eran por el artículo 13-16 del Código de Disciplina, por negligencia en el servicio al perder una unidad militar a sus órdenes y su tripulación, actuando con negligencia notoria y grave. Aplicar cualquiera de estas sanciones gravísimas que implican destitución hubiera requerido certeza absoluta de conexión entre los hechos u omisiones y el siniestro. ¿Cómo podría haber certeza absoluta si no sabremos jamás la verdadera causa del siniestro? La sola mención durante toda la instrucción de cinco hipótesis confirmaba la falta de certeza. Todos los testigos coincidieron, sin excepción, en que ningún hecho u omisión de mi asesoramiento guardaba relación con el siniestro.

La sexta imputación era por el artículo 13-23 del Código de Disciplina, que dice lo siguiente: «Comisión de un delito. El militar que, con motivo o en ocasión de sus funciones militares, o dentro de un establecimiento militar o en lugares asignados al cumplimiento de tareas militares, cometiere un hecho que pudiera constituir un delito previsto en el Código Penal o en leyes especiales cuya pena máxima sea superior a un año».

Esta imputación se basaba en que el Señor Contraalmirante López Mazzeo estaba procesado en la causa judicial que llevaba adelante la Jueza Federal de Caleta Olivia.

Ese artículo del Código de Disciplina jamás se había aplicado hasta ese momento, quizá porque es violatorio de la presunción de inocencia consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Según estos preceptos jurídicos universales, todos tenemos «estado de inocencia», aun con algún proceso en trámite y cualquiera sea su progreso, hasta que haya sentencia judicial firme.

Concretamente, y en el caso que nos ocupa, de mantenerse esta imputación, ¿cuál sería el sentido de haber sesionado cuatro meses en el Consejo de Guerra para ejercer la defensa de mi asesoramiento? Era claro que si este artículo ameritaba la destitución por el solo hecho de estar procesado en Caleta Olivia, el resto de la defensa era inútil, pues, aunque cayeran las otras cinco imputaciones, esta permanecería e implicaría, por sí sola, la destitución.

Pesaban sobre López Mazzeo seis imputaciones, todas por faltas gravísimas que implicaban destitución. Cinco de ellas, por negligencia en el servicio al perder una unidad militar a sus órdenes y su tripulación, actuando con negligencia notoria y grave. Aplicar cualquiera de estas sanciones gravísimas hubiera requerido certeza absoluta de conexión entre los hechos u omisiones y el siniestro. ¿Cómo podría haber certeza absoluta si no sabremos jamás la verdadera causa del siniestro?



El resultado final fue que el señor Contraalmirante López Mazzeo fue absuelto de las seis imputaciones gravísimas.

El resultado final fue que el señor Contraalmirante López Mazzeo fue absuelto de las seis imputaciones gravísimas. Vaya aquí mi reconocimiento al señor Abogado Defensor y a todo su equipo de interconsulta.

De todos modos, el artículo 13-23 del Código de Disciplina persiste como espada de Damocles sobre el personal militar, pues viola potencialmente la presunción de inocencia.

Aun el personal con los mejores valores profesionales y humanos podría ser destituido por cualquier proceso administrativo propio de puestos de alta y muy alta responsabilidad, con el consecuente perjuicio patrimonial y de honor. De hecho, el señor Contraalmirante López Mazzeo es uno de los mejores oficiales que he conocido en la Armada.

SOLUCIÓN SUGERIDA

Derogar el artículo 13-23 del Código de Disciplina.

Más allá de las dos fallas que se detectaron en el Código de Disciplina, hay una tercera preocupación que pone en evidencia el caso ARA *San Juan*. Me refiero a que el Código de Disciplina, a diferencia del anterior Código de Justicia Militar, solo cubre aspectos disciplinarios. Los eventuales delitos por cuestiones propias de la actividad militar son tratados por la Justicia Penal y Civil. Esto implica dos aspectos que, con el anterior Código de Justicia Militar, no ocurrían:

1. Desconocimiento por parte de jueces, fiscales y defensores de la mayoría de los aspectos particulares de la actividad militar.
2. Enormes costos para los procesados, imposibles de afrontar con los magros salarios militares. A modo de ejemplo, el juicio en Caleta Olivia por el submarino ARA *San Juan* lleva seis años, con permanentes gastos de abogados, traslados y otros varios.

Los militares sabemos que elegimos una profesión de riesgo y la afrontamos desde siempre aun al costo de nuestras vidas, pero los dos aspectos señalados generan sensación de desamparo.

SOLUCIÓN SUGERIDA

1. Instruir a quienes participan en juicios relacionados con temas militares en los ámbitos penal y civil o designar en cada caso un grupo asesor.
2. Implementar un seguro que proteja jurídica y patrimonialmente al personal militar. Algo similar al seguro de mala praxis que existe para algunas profesiones. Este tema ha sido estudiado por Sociedad Militar Seguro de Vida.

Los militares sabemos que elegimos una profesión de riesgo y la afrontamos desde siempre aun al costo de nuestras vidas, pero los dos aspectos señalados generan sensación de desamparo.



IMAGEN ARMADA ARGENTINA

Como Almirante retirado, me preocupa sobremanera que algunos aspectos del Código de Disciplina pongan en riesgo no solo el prestigio del personal, sino también su magro patrimonio. Esto es particularmente grave si tenemos en cuenta que cuatro décadas de muy bajos presupuestos para la Defensa aumentan cada año los riesgos operacionales de las Fuerzas Armadas. Eso podría dar como resultado que los mejores oficiales, seleccionados para los puestos de mayor responsabilidad y riesgo, rechacen esos cargos o se limiten exclusivamente a tomar decisiones que impliquen mínimos riesgos. Esto puede sonar razonable para el lector desprevenido, pero para los que hemos asumido muchos riesgos en pos de la misión, implica un cambio de idiosincrasia en la formación de los futuros oficiales de comando. Evitar que esto ocurra será, probablemente, el mayor desafío que deberán enfrentar, en los tiempos que vienen, las máximas autoridades militares y civiles relacionadas con la Defensa. ■

Eso podría dar como resultado que los mejores oficiales, seleccionados para los puestos de mayor responsabilidad y riesgo, rechacen esos cargos o se limiten exclusivamente a tomar decisiones que impliquen mínimos riesgos, lo que implica un cambio de idiosincrasia.